

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA Y
DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura.
Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma del artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa del Congreso, a grandes rasgos consiste en que los Diputados como representantes de la voluntad popular, a través de un proceso determinado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo principalmente, producen normas jurídicas que se aplican a los sujetos a los cuales van dirigidas, siendo este proceso ordinario y consiste en la formación o creación de leyes o decretos, actividades administrativas, jurisdiccionales, de control, presupuestaria, de dirección política, deliberando en beneficio de la sociedad, en este contexto, es imperativo garantizar que las sesiones legislativas se lleven a cabo de manera ordenada y ágil, dado que de ello depende no solo la eficacia del proceso parlamentario, sino también la confianza y la legitimidad que la ciudadanía deposita en sus instituciones democráticas.

La presentación de este proyecto contribuirá principalmente a la agilidad de las Sesiones de Pleno, sin comprometer el orden y el buen funcionamiento de la función legislativa, permitiendo con ello, que los Diputados aborden un mayor número de temas en un tiempo limitado, podrán dedicar tiempo a una mayor diversidad de problemas, garantizando una representación más amplia de las necesidades de la población, como situaciones de emergencia o problemas estructurales que requieren soluciones inmediatas, facilitar que los proyectos de ley avancen con mayor agilidad, aumentar la cantidad de propuestas analizadas, debatidas y aprobadas, mejorando de esta manera los indicadores del trabajo legislativo pudiendo repercutir positivamente en la percepción ciudadana, además esto permitiría que sesiones más ágiles y eficientes disminuyan los costos asociados a la operación del parlamento, optimizando el uso de recursos públicos, por lo que

se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.</p> <p>Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.</p> <p>La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos, cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.</p> <p>Tratándose de iniciativas, el articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.</p> <p>Las iniciativas de Ley o de Decreto, así como las Propuestas de Acuerdo pueden ser retiradas mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso y con la firma autógrafa de su promovente o promoventes, hasta antes de que la comisión o comisiones dictaminadoras presenten su dictamen. Lo cual se informará a la comisión o comisiones correspondientes de inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.</p> <p>Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica, al momento de su registro en la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser leídas de manera resumida, ante el Pleno por una diputada o diputado ponente hasta por cinco minutos, por haber sido distribuido el texto completo a las diputadas y diputados previamente a la sesión, cuando sea necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley.</p> <p>Las iniciativas que presenten los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, y el Consejo Mayor de Cherán, solo se dará lectura al oficio de remisión y serán turnadas a las comisiones correspondientes.</p> <p>Las diputadas y diputados que tengan registradas más de dos iniciativas por Sesión, solo podrán dar lectura a la exposición de motivos a dos iniciativas de las registradas, debiendo informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, a cuáles serán, previo al inicio de la sesión.</p> <p>Concluida la lectura de la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva turnará a la Comisión o Comisiones, para su estudio, análisis y dictamen.</p> <p>Las iniciativas ciudadanas, y aquellas que no provengan de un miembro de la Legislatura, la Presidencia de la Mesa directiva dará cuenta al Pleno de su recepción y serán turnadas directamente a las comisiones correspondientes.</p> <p>Las iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un integrante de la Comisión o un Secretario de la Mesa.</p> <p>En ningún caso, se dará lectura al articulado de Ley o de Decreto propuesto.</p> <p>Las iniciativas de Ley o de Decreto, pueden ser retiradas mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva con la firma autógrafa de su proponente o proponentes, hasta antes de que éstas sean dictaminadas.</p> <p>Las iniciativas presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma del artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.

Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica, al momento de su registro en la Presidencia de la Mesa Directiva.

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser leídas de manera pormenorizada ante el Pleno por una diputada o diputado ponente hasta por cinco minutos, por haber sido distribuido el texto completo a las diputadas y diputados previamente a la sesión, cuando sea necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley.

Las iniciativas que presenten los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, y el Consejo Mayor de Cherán, solo se dará lectura al oficio de remisión y serán turnadas a las comisiones correspondientes.

Las diputadas y diputados que tengan registradas más de dos iniciativas por Sesión, solo podrán dar lectura a la exposición de motivos a dos iniciativas de las registradas, debiendo informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, a cuáles serán, previo al inicio de la sesión.

Concluida la lectura de la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva turnará a la Comisión o Comisiones, para su estudio, análisis y dictamen.

Las iniciativas ciudadanas, y aquellas que no provengan de un miembro de la Legislatura, la Presidencia de la Mesa directiva dará cuenta al Pleno de su recepción y serán turnadas directamente a las comisiones correspondientes.

Las iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un integrante de la Comisión o un Secretario de la Mesa.

En ningún caso, se dará lectura al articulado de Ley o de Decreto propuesto.

Las iniciativas de Ley o de Decreto, pueden ser retiradas mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva con la firma autógrafa de su proponente o proponentes, hasta antes de que éstas sean dictaminadas.

Las iniciativas presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez



www.congresomich.gob.mx